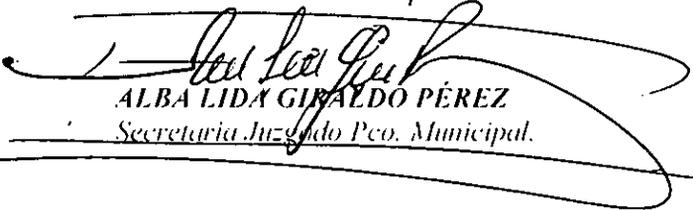


CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso. Le informo que, en escrito que precede, el Dr. Esteban Madrid Arcila, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con la Dra. María Carolina Londoño Cardona, allegan documento visible a folio 125, en la que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sirvase proveer.


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO: 2019-00013-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 8000-378-00-8

DEMANDADOS: EDUARDO ALBERTO CIFUENTES PARRA C.C. No. 1.032.436.609

En escrito visible a folio 125 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor EDUARDO ALBERTO CIFUENTES PARRA C.C. No. 1.032.436.609, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas., comunicando el particular.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor del demandado EDUARDO ALBERTO CIFUENTES PARRA.

SEXTO: se autoriza el desglose de la escritura pública a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual puede ser retirada por la Dra. María Carolina Londoño.

SEPTIMO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 08.

De la presente fecha. 25/01/2022.

Secretario 